



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL."

RESOLUCIÓN No. 04-2011

**(COMPETENCIA DESLEAL Y
UNIFICACION DE PRECIO)**

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos de lotería.

Vista: La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional.

Visto. El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar

Visto: El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

Vista: La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.495 06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

Resolución 1 2011. Sobre Extinción y Cobro de Deudas a las Franquias de Lotería



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

Vista: La resolución marcada con el No. 1-2009, dictada por la Administración de la Lotería Nacional en fecha Diecisiete (17) del mes de febrero del año Dos Mil Once (2011).

Vista: La Ley 139-2011, para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del presente años Mil Once (2011).

Visto: El decreto presidencial marcado con el No. 542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), establece entre otras cosas que el pago de los impuestos por concepto de pago de banca de lotería deber realizarse debe realizarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que el párrafo VI del la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), establece lo siguiente:

“Se establece que todo plan de premios de lotería de quinielas o terminales devolverá el setenta y dos por ciento (72%) de lo apostado, incluyendo las compañías concesionarias de loterías electrónicas. El incumplimiento de esta disposición conlleva cancelación de la licencia de operación”.

CONSIDERANDO: Que esta norma establecida en la Ley 139-11, en fecha 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), viene a regular el por ciento que debe ser devuelto al jugador beneficiario de una jugada de banca de lotería o de lotería electrónica o concesionario.

Resolución 1-2011. Sobre Exención y Cobro de Deudas a las Franquicias de Lotería



República Dominicana.

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que la norma obligatoria por estar establecida en una Ley, debe ser aplicada desde el mismo día que fue promulgada la Ley que viene a regularlo.

CONSIDERANDO: Que Lotería Nacional es el organismo estatal con aptitud y facultades para hacer cumplir las leyes en lo referente a la regulación, fiscalización del sector de juego, tanto entre las acciones que realizan las bancas de loterías, como las realizadas por los concesionarios de juegos electrónicos.

CONSIDERANDO: Que al tener los entes que comercializan juegos de lotería diferentes prospecto, se hizo necesario coordinar con una comisión designada por LA FEDERACION NACIONAL DE BANCAS DE LOTERIA (FENABANCA), y la administración de la Lotería Nacional, una reunión a los fines de establecen la modalidad en que se distribuirían el 72% establecido en la ley.

CONSIDERANDO: Que fue acordado con la comisión designada por LA FEDERACION NACIONAL DE BANCAS DE LOTERIA (FENABANCA), la distribución del pago de premio para lo cual se distribuirá como en lo adelante se explica.

CONSIDERANDO: Que con relación a los terminales por cada peso apostado se retornará al jugador el 72% distribuido de la manera siguiente: Un sesenta y cinco (65%) al premio mayor, Un cinco (5%) en el segundo premio y un dos (2%) en el tercer premio

CONSIDERANDO: Que sobre las combinaciones en el Palé, cuando el jugador acierte por cada peso apostado en primera y segunda ganará Mil Pesos (RD\$1,000.00) al igual que en primera y tercera, mientras que si el jugador

Resolución 1 2011. Sobre Extinción y Cobro de Deudas a las Franquicias de Lotería



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

acierta en segunda y tercera o viceversa ganará cien pesos (RD\$100.00) por cada peso apostado.

CONSIDERANDO: Que en caso de que el jugador realice una jugada denominada tripleta, acertando en los tres premios mayores, sin importar el orden, recibirá como premio por cada peso apostado VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00), mientras si acierta en dos de sus combinaciones sin importar el orden del acierto recibirá la suma de Cien Pesos (RD\$100.00) por cada peso apostado.

CONSIDERANDO: Que el desglose de la distribución de los premios que habrá de devolver en beneficio del jugador agraciado aplica de carácter obligatorio tanto para los propietarios de bancas de lotería, como para los concesionarios en todos sus puntos de ventas diseminado en la toda la geografía nacional.

CONSIDERANDO: Que con la presente resolución la Lotería Nacional, en su calidad de ente estatal regulador persigue un libre mercado donde el pago por jugada sea igualitaria para todos los miembros que componen el sector de juegos de azar, basado sobre el principio constitucional de la igualdad y la competencia leal.

CONSIDERANDO: Que la misma ley que fija el porcentaje establece la penalidad o la consecuencia que provocaría el no cumplimiento de esa disposición legal, por lo que la Lotería Nacional, en caso de comprobar que se incumple con lo establecido en la ley y la presente resolución procederá a utilizar todos los medios y recursos humanos a los fines de hacerla cumplir.

Resolución 1 2011 Sobre Extinción y Cobro de Deudas a las Franquicias de Lotería



República Dominicana

LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que la ley acuerda que en el aspecto de la devolución a los jugadores que realicen jugadas tanto en las bancas de lotería como en los puntos de ventas o agencias de los concesionarios se le devolverá el porcentaje establecido en el referido artículo, en tal sentido, lo establecido en esta resolución aplica para todos los propietarios de bancas de lotería, así como para los concesionarios de juegos de lotería o lotería electrónica.

CONSIDERANDO: Que lo establecido en la presente resolución fue previamente consensuado con una comisión designada por la FEDERACION NACIONAL DE BANCAS (FENABANCA) y la administración de la Lotería Nacional.

LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE ORDENA como al efecto se ordena la unificación del pago del de la jugada realizada, conforme lo establece la Ley 139711, de fecha 24 de Junio del Dos Mil Once (2011), en su artículo 36 párrafo VI, en la escala siguiente:

- Un sesenta y cinco (65%) al premio mayor,
- Un cinco (5%) en el segundo premio y;
- Un dos (2%) en el tercer premio.
- Para un total de 72% establecido en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA como al efecto se ordena pagar al jugador beneficiado de las combinaciones denominadas Palé, realizadas por éste los valores conforme a la escala siguiente:

Resolución 1 2011, Sobre Extinción y Cobro de Deudas a las Franquicias de Lotería

Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222